



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Diálogo y la Reconstrucción Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000362-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 31 JUL 2018

VISTO:

El Expediente de Registro de Doc. N° 328848-Reg.Exp. N°280269 de fecha 07 de Mayo del 2018, Informe N° 014-2018/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-ZGL, con Reg.Doc. N°350177 – Reg.Exp. N°298406 de fecha 07 de Junio del 2018, Oficio N° 209-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 12 de junio del 2018, Solicitud Registro Doc. N° 355431 – Reg.Exp. N°302833 de fecha 15 de Junio del 2018, Informe N° 018-2018/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-ZGL con Reg.Doc. N°361447 – Reg.Exp. N°307843 de fecha 26 de Junio del 2018 e Informe N°436-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR con Reg.Doc. N°367589 – Reg.Exp. N°313185 de fecha 06 de Julio del 2018;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 328848-Reg.Exp. N°280269 de fecha 07 de Mayo del 2018 presentada ante el Gobierno Regional de Tumbes, y subsanada con Solicitud Registro Doc. N° 355431 – Reg.Exp. N°302833 de fecha 15 de Junio del 2018, Doña ROSA MARGARITA CASTRO ALVAREZ, solicita la pensión de viudez por el deceso del pensionista ALAN HUGO BODERO MORAN, presentando entre otros documentos, sentencia sobre declaración de unión de hecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la



“Año del Diálogo y la Reconstrucción Nacional”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000362-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 31 JUL 2018

institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, respecto a lo solicitado, es necesario señalar en primer lugar, que mediante Resolución Directoral N° 0029-91/RG-SRT-OSD-JS, de fecha 07 de febrero de 1991, se otorgó a **Don ALAN HUGO BODERO MORAN**, pensión de cesantía nivelable, bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530, la misma que ha venido percibiendo en esta Sede del Gobierno Regional Tumbes;

Que según Acta de Defunción, obrante a folios 49, se advierte que **Don ALAN HUGO BODERO MORAN** falleció el 22 de febrero del 2015;

Que, la pensión de sobreviviente – viudez, regulado en el Decreto Ley N° 20530 se otorga a la persona que acredite vínculo matrimonial con el causante; sin embargo, el Tribunal de Administración Previsional creado en la estructura administrativa de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, ha emitido la Resolución N° 0000000987-2017-ONP/TAP, de fecha 10 de abril del 2017, que en su Artículo 2° ha declarado que de acuerdo con el artículo 8° y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 385-2015-EF, Reglamento del Tribunal Administrativo Previsional, concordante con el numeral 1 del artículo VI del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la presente resolución **constituye precedente administrativo de observancia obligatoria** respecto a los artículos 28° y 33 del Decreto Ley N° 20530, en los términos siguientes:

“Tiene derecho a pensión de viudez, en los términos de los artículo 28° y 33° del Decreto Ley N° 20530, el integrante sobreviviente de la unión de hecho que demuestre el vínculo de conviviente con la sentencia de declaración de unión de hecho emitida por el órgano jurisdiccional o vía notarial, debidamente inscrita en el registro personal”.

Que, conforme es de verse de la normativa, la finalidad de pensión de sobrevivientes - viudez es preservar y cubrir los gastos de subsistencia compensando el faltante económico generado por la muerte del causante;

Que, ahora bien, en torno a la pensión de viudez solicitada por la administrada **ROSA MARGARITA CASTRO ALVAREZ** en su condición de **servidora activa** bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Sistema Privado de Pensiones, es necesario señalar la previsión constitucional de prohibición de doble percepción de ingresos, regulado por las siguientes normas:

- La Constitución Política de 1993, dispone en su artículo 40° que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente.



“Año del Diálogo y la Reconstrucción Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 0000362-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 31 JUL 2018

- El Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público...
A su vez, la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público...
De otro lado, el artículo 7º del Decreto de Urgencia Nº 020-2006 dispone que en el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión...

Que, como es de verse de la normas ante comentada, es la propia Constitución y las leyes las que establecen de manera expresa la prohibición de doble percepción de ingresos remunerativos y/o pensionarios de manera simultánea, por parte de los empleados públicos;

Que, es de precisar que en la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, el legislador ha precisado en un nivel específico la disposición constitucional, que la prohibición de doble ingreso para los empleados públicos, involucra toda denominación que pudiera tener el segundo ingreso;

Que, en relación a este procedimiento iniciado la Oficina de Recursos Humanos a través del Área de Escalafón ha emitido Informe Nº 014-2018/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-ZGL, con Reg.Doc. Nº350177 - Reg.Exp. Nº298406 de fecha 07 de Junio del 2018 e Informe Nº 018-2018/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-ZGL con Reg.Doc. Nº361447 - Reg.Exp. Nº307843 de fecha 26 de Junio del 2018, en la que se acredita que la recurrente solicitante es servidora reincorporada a partir del 17 de julio del 2012 según Resolución Ejecutiva Regional Nº 00420-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, la misma que se encuentra bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 y régimen pensionario de la Ley Nº 25897 (Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones); y que el ex pensionista don ALAN HUGO BODERO MORAN, se encuentra bajo el régimen pensionario del Decreto Ley Nº 20530, el mismo que ha fallecido el 22 de febrero del 2015;





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Diálogo y la Reconstrucción Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000362-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 31 JUL 2018,

Que, asimismo, mediante Informe N°436-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR con Reg.Doc. N°367589 – Reg.Exp. N°313185 de fecha 06 de Julio del 2018, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica ha opinado por la IMPROCEDENCIA, de lo solicitado por la servidora Doña ROSA MARGARITA CASTRO ALVAREZ, sobre otorgamiento de pensión de viudez, por considerar que la recurrente como servidora activa se encuentra dentro de las prohibiciones que establece el Artículo 3° de la N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, concordante con el Artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 020-2006.

Que, en este orden de ideas, considerando que la administrada ROSA MARGARITA CASTRO ALVAREZ, tiene la condición de servidora pública bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, deviene en improcedente la pensión de viudez que está pretendiendo, toda vez que lo solicitado se encuentra dentro de la prohibición que establece el Artículo 3° de la N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, concordante con el Artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 020-2006;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la servidora Doña ROSA MARGARITA CASTRO ALVAREZ, sobre otorgamiento de pensión de viudez, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Signature and stamp of Abog. Jose Nole Nunez, Gerente General (E)

